

Normativa de Elecciones Generales al Claustro de la Universidad de Alcalá

(Aprobada por la Mesa del Claustro en su sesión de 23 de octubre de 2019)

Artículo 1. Convocatoria de Elecciones Generales al Claustro de la Universidad de Alcalá.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá y el artículo 9.1 del Reglamento del Claustro, se convocan Elecciones Generales al Claustro, que se celebrarán el martes 17 de diciembre de 2019.
2. De conformidad con las citadas normas, procede elegir representantes en el Claustro en los siguientes colectivos:
 - a) **115 Profesores Doctores con vinculación permanente**, repartidos proporcionalmente al número de profesores de cada uno de los cuerpos. Representan un **51%** del Claustro, de los que 31 serán Catedráticos de Universidad, 1 Catedráticos de Escuela Universitaria, 70 Profesores Titulares de Universidad, 1 Profesores Titulares de Escuela Universitaria y 12 Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores Doctores.
 - b) **27 Profesores no Doctores con vinculación permanente y Profesores Contratados, repartidos** proporcionalmente al número de profesores de cada uno de los cuerpos y categorías de contratos. Representan el **12%** del Claustro, de los que 1 serán Titulares de Escuela Universitaria, 2 Interinos, Visitantes y Profesores colaboradores no doctores, 23 Asociados y 1 Eméritos.
 - c) **5 Ayudantes, Becarios y Personal Contratado para Investigación**, repartidos proporcionalmente al número de cada uno de los grupos. Son el **2 %** del Claustro, y de ellos 1 será Ayudante y 4 Personal Contratado para Investigación y Becarios.
 - d) **56 Estudiantes**. Representan el **25%** del Claustro, 1 de ellos será un estudiante de doctorado.
 - e) **22 representantes del Personal de Administración y Servicios**. Representan el **10%** del Claustro

Artículo 2. Composición y funciones de la Comisión Electoral

1. Coincidiendo con la publicación de la Convocatoria de las elecciones, la Mesa del Claustro actuará como Comisión Electoral.
2. Son funciones de la Comisión Electoral:
 - a. Aprobar y publicar el calendario electoral y la normativa de elecciones, y velar por el adecuado cumplimiento de los diversos plazos.
 - b. Publicar los censos electorales provisionales, así como los definitivos, tras resolver las reclamaciones que frente a éstos pudieran presentarse.
 - c. Aprobar los modelos oficiales de papeletas y demás documentación electoral.
 - d. Efectuar la proclamación provisional de candidaturas, así como la proclamación definitiva, tras resolver las impugnaciones que pudieran producirse.
 - e. Establecer las Mesas electorales y designar a los miembros que las componen.
 - f. Acreditar a los interventores de las candidaturas para su participación en las operaciones electorales.
 - g. Garantizar la libertad de expresión, el pluralismo y la igualdad de las candidaturas durante la campaña electoral.
 - h. Realizar el escrutinio general y publicar los resultados provisionales de las elecciones.
 - i. Resolver, en tiempo y forma, las reclamaciones que pudieran presentarse sobre los resultados provisionales y publicar los resultados definitivos.
 - j. Resolver cuantas quejas, reclamaciones y recursos se le dirijan, agotando la vía administrativa, salvo en lo previsto en el artículo 12.
 - k. Cualquier otra que le sea expresamente atribuida por la normativa electoral.
3. Las decisiones adoptadas por la Comisión Electoral en ejercicio de sus competencias son firmes y agotan la vía administrativa. No obstante, la proclamación provisional de candidatos a la que se refiere el artículo 5 y la proclamación provisional de Electos prevista en el artículo 11, serán recurribles por los candidatos, ante la Comisión Electoral.

Artículo 3. Derecho de sufragio activo

1. Podrán ejercer el derecho de sufragio: el Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios que estén en situación de servicio activo o, reuniendo los requisitos legalmente establecidos para ello, presten servicios

en la Universidad, así como los alumnos matriculados en ella, en la fecha de convocatoria de las Elecciones.

2. Para el ejercicio del derecho de sufragio activo es imprescindible la inscripción en alguno de los censos de los distintos sectores, cerrado a fecha 30 de octubre de 2019.

Artículo 4. Derecho de sufragio pasivo

1. Son elegibles como miembros del Claustro todos los que tengan la condición de electores, siempre que no concurra en ellos causa legal de inelegibilidad.
2. Para su elección será necesario:
 - a. Figurar en las listas definitivas del correspondiente censo, que la Comisión Electoral hará públicas el 13 de noviembre de 2019.
 - b. Presentarse como candidato, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral que deberá ser entregado en alguno de los Registros de la Universidad, entre el 13 y 19 de noviembre de 2019. Nadie podrá presentarse como candidato por más de un Colegio Electoral.
 - c. Ser proclamado candidato en los términos previstos en el artículo 5.
3. Las candidaturas podrán ser individuales o colectivas. En este último caso deberán tender a configurarse como listas paritarias en el sentido de la Disposición Adicional segunda de la Ley 3/2007, de 22 de mayo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Artículo 5. Proclamación de candidaturas

1. Las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos serán proclamadas y publicadas, con carácter provisional, por la Comisión Electoral el 21 de noviembre de 2019.
2. Entre el 21 y 25 de noviembre de 2019 cualquier candidato puede impugnar la proclamación provisional ante la Comisión Electoral, que resolverá, en su caso, el 27 de noviembre de 2019. En esa misma fecha se procederá por la Comisión Electoral a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 6. Colegios Electorales

1. La elección de representantes en el Claustro se realizará por colegios electorales independientes. Cada miembro de la comunidad universitaria figurará inscrito en un único colectivo. En caso de pertenecer a más de uno de ellos, el interesado quedará inscrito en aquel de mayor rango administrativo, salvo que expresamente comunique durante el plazo previsto para la reclamación de los censos provisionales su deseo de figurar en otro distinto. En el caso del Personal de Administración y Servicios quedarán inscritos en el censo de PAS, salvo que expresamente indiquen lo contrario en el plazo previsto para la reclamación de los censos provisionales. Cada elector podrá votar tantos candidatos como puestos corresponda elegir a su colectivo.
2. Se consideran colegios electorales distintos los establecidos para los diferentes cuerpos docentes y categorías de profesores en las letras a, b y c del apartado 2º del artículo 1 de estas normas.
3. Los estudiantes (Grado y Máster) formarán un colegio electoral único, aunque garantizando que habrá un representante por Facultad o Escuela, que será el más votado por sus compañeros en su Facultad o Escuela. Las plazas restantes, hasta alcanzar los 55 que les corresponden, se cubrirán por los candidatos más votados en el conjunto de la Universidad. Los estudiantes de Doctorado constituirán un colegio electoral único.

Artículo 7. Mesas electorales

1. La Comisión Electoral determinará el 22 de noviembre de 2019, el número y ubicación de las Mesas en función del número de electores de cada Colegio y Centro en su caso. Los estudiantes de Primer y segundo Ciclo contarán con Mesas en todos los Centros y en los Hospitales, Hospital Universitario Ramón y Cajal, Hospital Universitario de Guadalajara y Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla.
2. Las Mesas estarán integradas por un Presidente, un Vocal y un Secretario designados por sorteo entre los electores de cada uno de los colectivos que puedan votar en ellas; los miembros suplentes serán designados del mismo modo. El Presidente será el miembro de la Mesa de mayor rango

administrativo. No pueden formar parte de las Mesas ni los candidatos ni los miembros de la propia Comisión Electoral.

3. Quienes sean designados como miembros de las Mesas Electorales y, en su caso, sus suplentes, están obligados a asistir a ellas personándose de acuerdo con la notificación. Si hubiera causa justificada para excusar su desempeño, deberá presentarla ante la Comisión Electoral. En caso de incomparecencia a la constitución de las Mesas o de abandono sin causa justificada, incurrirán en falta grave o muy grave de conformidad con lo previsto en la legislación de función pública, en los convenios colectivos que sean de aplicación o, cuando proceda, en la legislación de disciplina académica.
4. El día de la votación, el Presidente, el Secretario y el Vocal de cada Mesa Electoral, así como sus suplentes, se reunirán a las 10:30 horas, en el lugar y día fijado por la Comisión Electoral. Los suplentes actuarán en caso de incomparecencia de los titulares. En caso de no poderse constituir la Mesa se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Electoral, que ordenará que formen parte de la Mesa los electores que se encuentren presentes, hasta completar el número necesario para su constitución, en aplicación del artículo 80.4 de la Ley Orgánica 5/1985, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurrirán los que incumplen su deber de comparecer en las Mesas electorales.

Artículo 8. Interventores

1. En cada una de las Mesas Electorales, las candidaturas, individuales o colectivas, podrán nombrar hasta dos Interventores como representantes en las operaciones electorales, los cuales podrán exigir copia de las Actas, así como hacer constar en éstas las observaciones que estimen pertinentes a los efectos de ulteriores recursos.
2. Para poder ser designado interventor será preciso estar inscrito en el Censo. El Interventor deberá ejercer, en su caso, el derecho de sufragio en la Mesa ante la que esté acreditado.
3. A efectos de la acreditación de los interventores, los candidatos presentarán ante la Comisión Electoral, entre el 2 al 5 de diciembre de 2019, los nombres de los interventores por ellos designados.

4. En la acreditación constará el nombre y apellidos y el DNI del interventor, o de su pasaporte si es extranjero, así como la candidatura a la que representa.
5. Los interventores deberán comparecer a sus respectivas Mesas a las 10:30 de la mañana, momento en el cual los Presidentes extenderán el Acta de Constitución y Sesión de la Mesa al que adjuntarán las credenciales de los interventores. En el supuesto de que alguno de ellos se presentará con posterioridad, no se le dará posesión de su cargo, pero podrá votar en la Mesa.

Artículo 9. Ejercicio del derecho de sufragio en las Mesas electorales

1. El derecho de sufragio se ejercerá exclusivamente de manera personal, previa acreditación de identidad ante el Presidente de la Mesa Electoral, mediante la presentación del DNI, pasaporte, carné universitario o cualquier otro documento acreditativo de su identidad.
2. El nombre del votante deberá encontrarse en la lista correspondiente de miembros de su Colegio Electoral y Centro, en su caso, cuyo ejemplar certificado habrá sido remitido a la Mesa por la Comisión Electoral.
3. La votación se celebrará el 17 de diciembre de 2019. Comenzará a las 11 horas y continuará sin interrupción hasta las 17 horas, excepto en el Hospital Universitario Ramón y Cajal, en el Hospital Universitario de Guadalajara y en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, en donde las votaciones acabarán a las 15 horas.
4. El voto es secreto, personal e intransferible; en ningún caso se admitirá el voto delegado o el voto anticipado.
5. La votación se efectuará mediante papeleta y sobres oficiales suministrados por la Comisión Electoral. En la papeleta constarán las candidaturas colectivas, seguidas de las individuales de acuerdo con el sorteo efectuado por la Comisión Electoral, en los términos establecidos en el Reglamento del Claustro.
6. El elector señalará con una cruz, en el lugar correspondiente, el o los nombres de los candidatos a los que vote, hasta un máximo igual al número de representantes que corresponda a su colectivo en el Claustro.

Artículo 10. Escrutinio en las Mesas

1. A las 17 horas, excepto en las Mesas dispuestas en el Hospital Universitario Ramón y Cajal, el Hospital Universitario de Guadalajara y Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, que se realizará a las 15 horas, el Presidente de la Mesa Electoral dará por finalizada la votación y comenzará el escrutinio, que será público y se realizará sin interrupción, salvo causas de fuerza mayor.
2. Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta no oficial, el emitido sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta, y el emitido mediante papeleta que presente cualquier tipo de escrito o señal diferente a la mencionada en el artículo 9.6 o en la que se hayan marcado más candidatos que los que corresponden.
3. Finalizado el escrutinio, cada Mesa extenderá un Acta de Escrutinio en la que constará:
 - a. La relación de electores que hubieran votado, con indicación de nombres y apellidos, a cuyos efectos podrá hacerse una remisión a las listas electorales que, en tal caso, se acompañarán como anexo.
 - b. El resultado de la votación con expresa indicación del número de votos obtenidos por cada candidato, así como el de votos nulos y en blanco.
 - c. Las incidencias que se hubieran producido durante el escrutinio.
4. El Acta será firmada por todos los miembros de la Mesa, y en su caso los interventores, y se acompañarán con los votos nulos. El Presidente extenderá copia de la misma a un Interventor de cada una de las candidaturas que lo soliciten.
5. Inmediatamente después, el Presidente y el Secretario harán llegar toda la documentación a la Comisión Electoral por el procedimiento que se determine por la Comisión electoral.

Artículo 11. Escrutinio general y proclamación provisional de electos

1. El escrutinio general se celebrará el mismo día de las elecciones. Una vez recibidas la totalidad de las Actas remitidas por las Mesas, la Comisión Electoral procederá

seguidamente al escrutinio general, que será público, adoptando el Presidente las medidas precisas para garantizar el buen desarrollo del acto.

2. El Presidente de la Comisión Electoral, solicitará al Secretario de la misma que dé cuenta de los resúmenes de los resultados de cada Mesa Electoral. A continuación, la Comisión Electoral procederá al ordenamiento de los candidatos en razón al número de votos válidos obtenidos, proclamando provisionalmente tantos candidatos electos como plazas a cubrir en cada Colectivo.
3. Serán proclamados candidatos electos los que obtengan el mayor número de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Claustro. Serán suplentes los que les sigan en votos obtenidos. Si se produjera empate entre varios candidatos y no pudieran ser proclamados todos ellos porque el número de puestos a elegir no lo permitiera, el desempate se decidirá por sorteo que realizará la Comisión Electoral, el cual se celebrará de forma pública, levantándose el acta correspondiente.
4. El escrutinio finalizará con la extensión de un Acta, firmada por todos los miembros de la Comisión electoral que contendrá los resultados provisionales de la elección. El Acta será hecha pública en la página Web de la Universidad.

Artículo 12. Recurso contra la Proclamación de Electos

La proclamación provisional de electos puede ser impugnada por cualquiera de los candidatos en el plazo comprendido entre el 18 y 23 de diciembre de 2019 y será resuelta por la Comisión Electoral Central prevista en el artículo 31 del Reglamento de Consejo de Gobierno.

Artículo 13: Proclamación definitiva de electos

La Comisión Electoral proclamará los candidatos definitivos el 13 de enero de 2019 una vez resueltas, en su caso, por la Comisión Electoral, las impugnaciones que se hubieran interpuesto.

Alcalá de Henares, 30 de octubre de 2019